



PARTE I: EDICTOS GENERALES DE FE

SECCIÓN 2: EDICTOS DE GRACIA Y EDICTOS DE ANATEMA

I-2

Edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

NOS los Inquisidores Apostolicos

contra la Heretica Pravedad, y Apostasia en esta Ciudad, y Arçobispado de Mexico, y en los Obispados de Tlaxcala, Mechoacan, Nueva Galizia, Guathemala, Guaxaca, Nicaragua, Yucatan, Honduras, Chiapa, Nueva Vizcaya, y en todos los Estados, y Provincias de la Nueva España, Islas Filipinas, y sus Distritos, y Jurisdicciones, por autoridad Apostolica, &c.



Azemos saber à vos los

Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes de las Yglesias de todas las Ciudades, villas y lugares deste dicho nuestro distrito, y especialmente à los de *Antequera*

y a cada vno, y qualquiera de vos: que por otra nuestra carta da-

da antes desta, a pedimiento del señor Doctor Don Juan Saenz de Mañozca Inquisidor Apostolico, y Promotor Fiscal de este Santo Officio, que fue leyda, y publicada en las Yglesias de *Antequera*

Fueron exortadas, y amonestadas todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, y condicion, y preheminiencia que fuesen, exemptos, ó no exemptos, Eclesiasticos Regulares, y Seculares, manifestassen, y exhibiessen ante Nos, ó ante nuestros Comisarios, cada vno de vosotros en la parte que os hallaredes, todos, y qualesquier bienes, reales, oro, joyas, esclavos, vales, escripturas, recaudos, cuentas de libros, ó otras qualesquier cosas, ó parte dellas pertenecientes a la hazienda de *Simón Báez de Sevilla*

Dona Juana Sor
Enríquez su mujer, Gaspar Vázquez de Soto, Gomez de Silva, Doña
Isabel de Silva su mujer, Antonio Carraballo, Doña Juana de
Silva su mujer, Juan de Silva, Doña Rafaela Senzariquez su mujer.

San lorenzo de fonaca, Doña Ana suarez su mujer, Jorge Jacinto
Doña Maria suarez su mujer, Doña Catalina de Silva Simon

de upinona, Juana tinow su mujer, Baltasar Diaz 2 dias
plaza su mujer, Tomas nuñez de Lerda 2a Beatriz

Senzariquez su mujer. Antonio varez cas
Correa, Doña Catalina de Rincón su

de Silva, Juan mendez de Villanueva
de Silva, Doña Pedro de upinona su m

nor de Prodas, Diego Rodriguez arri
mella, Doña Biolante suarez su mujer. Diego nuñez

fran mello, Juanel nuñez mujer de Duarte de
Lion. Juan pacheco de Lion, Manuel de cas-

nero, Pedro de castro. Antonio Lopez de orduna

EDICTO 26-2

Edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

Y declarassen la persona, ó personas que supieren, entendieren, ó hubieren oydo dezir, q lo tienen, ocultan, y encubren en qual quier manera. Y les mandamos en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunió mayor lata sententia, trina canonica monitione premissa, y de mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios deste Santo Officio, que dentro de nueve dias primeros siguientes, despues que la dicha nuestra carta fuesse leyda, y publicada: los quales les dimos, y assignamos por tres plaços, y terminos peremptorios, viniesse, y pareciesse ante Nos personalmente en la Sala de nuestra Audiencia, ó ante nuestros Comisarios en la parte que se hallassen, á dezir, y manifestar los bienes, y demas cosas que tuviere de los dichos

*Simón vaez de villa
Juana Enríquez su mujer, Gaspar vaez de villa
Gómez de villa, Doña Clara de villa su mujer, Antonio
Caraballo, Doña Isavel de villa su mujer, Gaspar
suarez, Doña Rafaela Enríquez su mujer, Fran
lopes de fonseca, Doña Ana suarez su mujer
Jorge Jacinto, Doña Blanca suarez su mujer, Doña
Catharina de villa su mujer. Simón de Espinosa
suana hino su mujer, Baltazar diaz, Vnes
puxa su mujer, Bonifacio nuñez de Peralta
Doña Beatriz Enríquez su mujer, Antonio
vaez de Alcantara, Diego de Alcantara, Doña Catharina
de Rivera su mujer, Diego men, doz, de villa, Juan
mendos. de villa, Doña Isavel de
villa, Pedro de Espinosa su marido, Doña Leonor
de Roxas, Diego Rodriguez aznar, Manuel de villa
Doña Violante suarez su mujer, Diego nuñez
fran meco, Isavel nuñez su mujer de Duarte de
Agon. Juan Pacheco de Leon. Manuel diaz. Porcadero
O lo que hubiesse oydo, y entendido tuviessen otras personas:
é hiziesse, y cumpliesse todo lo en la dicha nuestra primera
carta contenido, segun que mas largamente en ella se contiene
á que nos referimos. Y porque las personas que algunas cosas de
lo contenido en la dicha nuestra carta primera, han ocultado,
ó han oydo dezir, ó visto, sabido, y entendido en qualquiera ma
nera, que otras personas ayan ocultado, y no ayan parecido an
te Nos, dentro del termino que les fue assignado, ó ante nues
tros*

*Antonio lo
pez deorda
na*

EDICTO 26-3

Edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo
Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

rrros Comissarios en la parte que se hallassen, han incurrido, y estan en sentēcia de Excomuniō mayor, y en otras graues penas en Derecho establecidas. Por lo qual el dicho señor Doctor Dō Juan Saenz de Mañozca Inquisidōr Apostolico, y Promotor Fiscal deste dicho Santo Officio, nos pidio procediessemos contra ellos, como contra excomulgados, fautores, y encubridores de Herejes, y como cōtra impedidores del recto, y libre vfo, y exercicio del Santo Officio de la Inquisiciō, por todo rigor de derecho. Por ende, atento a lo susodicho, por el tenor de la presente vos mandamos en virtud de Santa Obediencia: y so pena de Excomunion mayor, que denunciays, y hagays denunciar a los susodichos, y a cada vno dellos por publicos excomulgados, tañēdo cāpanas, y matando candelas todos los Domingos, y Fiestas de guardar, al tiēpo q se dixerē los Diuinos Officios. Y no dexeis de lo asi hazer, y cūplir, hasta tāto q los susodichos vengā a obediencia de la Sāta Madre Yglesia, y veays otra en cōtrario desta. Y si, lo que Dios nuestro Señor no quiera ni permita, por otros seys dias siguientes, las dichas personas que han ocultado, han visto, oydo, o entendido, o saben q otras personas ayā ocultado alguna cosa, ó cosas, o parte de las q en la dicha nuestra primera carta se contienen persistiendo en su malicia, y rebeldia, no lo vinierē a dezir, y manifestar ante Nos, o ante nuestros Comissarios en la parte q se hallaren. Por la presente los excomulgamos, anathematizamos, maldezimos, y apartamos del gremio, y vniō de la Sāta Madre Yglesia Catholica Romana, y participaciō, y comuniō de los Fieles, y Catholicos Christianos, como a miēbros posseydos del Demonio. Y mādamos a los dichos Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes, y a otras qualesquier personas Ecclesiasticas, Seglares, y Religiosos, y dellos a los Sacerdotes, no los absueluan de las dichas cēsuras, pues son a Nos especialmente reseruadas por la Sāta Sede Apostolica. Para lo qual declaramos, que no se puede vfar de ningun indulto, Concesion, Priuilegio, Bula de Cruzada, ò jubileo. Y si en algun tiēpo supieremos, ó entendieremos auer qualquier Sacerdote Secular, o Regular, contrauenido a este nuestro mandato, será castigado con la seueridad de los Sacros Canones, y con la q acostūbra castigar el Santo Officio de la Inquisicion a los transgresores de sus mandatos, y como a fautores, receptadores, y encubridores de Herejes, y como contra impedidores del recto, y libre vfo, y exercicio del Santo Officio de la Inquisicion, y sospechosos en la Fē. Antes tengan a las dichas personas (que así fueron rebeldes, y cōtumazes) por publicos excomulgados, maldizados, y anathematizados. Y vega sobre ellos, y cada vno dellos la ira, y maldicion de Dios todo poderoso, y de la Gloriosa Virgen Santa Maria su Madre, y de los Bienauenturados Apostolos San Pedro, y San Pablo, y de todos los Santos del Cielo. Y vengā sobre ellos todas las plagas de Egipto: las maldiciones que vinie

En Nynete y seys de octubre de 1642 años. Yo el Sr. escrivano notario de oficio que soy esta carta de Anatema en esta Yglesia de San Domingo de Antequera despus del offeritorio con las Ceremonias contenidas en dicha Carta como se acostumbra en su Matris deste obispado y lo firme fecha vt supra.

Balthasar Marquez

EDICTO 26-4

Edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enriquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

vinieron sobre el Rey Pharaon, y sus gentes, porq̃ no obedecie-
ron y cumplieron los mandamientos Divinales: y sobre aque-
llas cinco Ciudades de Sodoma, y Gomorra: y sobre Datan, y
Abiron, q̃ vino lo trago la tierra por el pecado de la inobedi-
cia, q̃ contra Dios Nuestro Señor cometierō. Y sean malditos en
su comer, y beber, en su velar, y dormir, en su levantar, y andar,
en su viair, y morir. Y siempre estē endurecidos en su pecado. El
Diablo estē siempre a su mano derecha. Quando fueren en juy-
zio siempre sean condenados. Sus dias sean pocos, y malos. Sus
bienes y hacienda sean traspassados a los estraños. Sus hijos sea
huerfanos, y siempre anden en necesidad. Y sean alancados de
sus casas y moradas, las quales sean abrasadas. Todo el mundo
los aborrezca. No hallen quiē aya piedad dellos, ni de sus cosas.
Su maldad estē siempre en memoria delante del acatamiento
divinal. Y maldito sea el pan, y el vino; la carne, y el pescado; y
todo lo que comieren, y beuieren; y las vestiduras que vistieren;
y la cama en que durmieren. Y sean malditos con todas las mal-
diciones del Viejo, y Nuevo Testamento. Malditos sean cō Lu-
zifer, y Iudas, y con todos los Demonios del infierno, los quales
sean sus señores, y su compañía. Amen.

Y mandamos que entre tanto que estas nuestras Censu-
ras se leen y publican, los Clerigos hagan tener dos cirios de cera
encendidos, cubierta la Cruz con velo negro, en señal de luto, q̃
la Santa Madre Yglesia muestra contra los tales malditos, y ex-
comulgados, occultadores de bienes de Herejes, y contra sus fau-
tores. Y acabadas de leer las Censuras, mandamos a los dichos
Curas, Clerigos, y Sacristanes; y a cada vno dellos, q̃ maten los
dichos cirios ardiendo en el Agua Bendita, diziēdo, Así como
mueren estos cirios en esta Agua, mueran sus animas de los ta-
les rebeldes y contumazes, y sean sepultadas en los infiernos. Y
hagan repicar, y tañer las campanas: y luego canten en tono el
Psalmo que comienza, Deus laudem meam ne tacueris: y el Res-
ponso que dize: Reuelabunt coeli iniquitatem Iudæ. Y no ces-
seys de lo así hazer, y cūplir, hasta que los tales rebeldes vengā
a Obediencia de la Santa Madre Yglesia, y digan, y declaren lo
que saben, y manifiesten lo que tienen, y han oydo dezir lo que
otros tienen, como dicho es, y sean absueltos de las dichas Cen-
suras en q̃ así han incurrido. En testimonio de lo qual, manda-
mos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, y se-
llada con el sello deste Santo Officio, y refrendada del Secreta-
rio infra escripto. Mexico quatro de sep̃bre de 1642.

Don Domingo Vélez de Assas y Argos

Don Francisco de Estrada y Escobedo

Don Eugenio de Saravia

contra la Heretica Pravedad, y Apostasia en esta Ciudad, y Arcebispado de Mexico, y en los Obispados de Tlaxcala, Mechoacan, Nueva Galizia, Guathemala, Guaxaca, Nicaragua, Yucatan, Honduras, Chiapa, Nueva Vizcaya, y en todos los Estados, y Provincias de la Nueva España, Islas Filipinas, y sus Distritos, y Jurisdicciones, por autoridad Apostolica, &c.



Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes
de las Yglesias de todas las Ciudades, villas
y lugares deste dicho nuestro distrito, y espe-
cialmente á los de *La Ciudad de*

 *proteguera* y a cada vno, y qual
quiera de vos: que por otra nuestra carta da-
da antes desta, a pedimiento del señor Doctor Don Juan Saenz
de Mañozca Inquisidor Apostolico, y Promotor Fiscal de este
Santo Officio, que fue leyda, y publicada en las Yglesias de

ha sido de anteguera Fueron exortadas, y amonestadas todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, y condicion, y preheminencia que fuesen, exemptos, ó no exemptos, Ecclesiasticos Regulares, y Seculares, manifestassen, y exhibiessen ante Nos, ó ante nuestros Comisarios, cada vno de vosotros en la parte que os hallaredes, todos, y qualesquier bienes, reales, oro, joyas, esclavos, vales, escripturas, recaudos, cuenras de libros, ó otras qualesquier cosas, ó parte dellas pertenecientes a la hazienda de *Simón de la Sierra*

dos, cuenras de libros, o otras qualesquier cosas, o parte dellas
pertenecientes a la hazienda de Simon vael surulla, Juana Enrriquez
su mujer, Gaspar vael su hijo, Gomez de Silva, D^a Elena de
Silva su mujer. Antonio Caaballo, D^a Daniel de Silva su
mujer. Gaspar Guarel. D^a Rafaela Enrriquez su mujer
San^{to} Lopez de Fonseca D^a Ana Maria su mujer. Jorge
Varela. D^a Blanca Maria su mujer. D^a Catharina de Silva
Simon de Espinosa, Juana Lino de su mujer. Baltazar Diaz
Ypes Inopa su mujer. Thomas nuñez de Duralta, D^a
Beatriz Enrriquez su mujer. Antonio vael caballo
Blanca Diaz casada con Catharina de Rivera su mujer
Diego Mendez de Silva, Juan Mendez de Villanueva
D^a Juana de Silva, Pedro de Espinosa su marido, Don
Liono de Roxas, Diego Pedregal casado, Manuel
de Mella, D^a Violante de Arce su mujer. Diego nuñez
Fran^{co} Nieto. y Samuel nuñez mujer de Duarte de
Leon Juan Pacheco de León. Manuel Diaz Espinosa
Pedro de Castro, Antonio Lopez de Cadena —



EDICTO 27-2

Copia del edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios; con certificación de su lectura en el catedral de Santo Domingo en Antequera el día 26 de octubre, 1642, por el Notario Baltazar Marquez

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

Y declarasen la persona, o personas que supieren, entendieren, o huieren oydo dezir, q lo tienen, ocultan, y encubren en qual quier manera. Y les mandamos en virtud de Santa Obediencia, y lo pena de Excomuniõ mayor lata sententia, trina canonica monitione premissa, y de mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios deste Santo Officio, que dentro de nueve dias primeros siguientes, despues que la dicha nuestra carta fuesse leyda, y publicada: los quales les dimos, y assignamos por tres plaços, y terminos peremptorios, viniessen, y pareciessen ante Nos personalmente en la Sala de nuestra Audiencia, o ante nuestros Comissarios en la parte que se hallassen, a dezir, y manifestar los bienes, y demas cosas que tuuieren de los dichos

*Simon vael suilla
de Juana Enríquez su mujer, Gaspar vael su hijo, go
mes de silba, D. Elena de silba su mujer. Antonio cara
ballo, D. Isauel de silba su mujer. Gaspar suarez dona
Rafaela Enríquez su mujer. Fran Lopez de fonsua
Ana suarez su mujer, Jorge Lavrent, dona
Blanca suarez su mujer. D. Catharina de
silba, Simon de Espinosa, Juana Pino su mujer
Baltazar dita, Juan Perez su mujer, Thomas
nunes de Peralta, D. Beatriz honrarquez su mug
Antonio casaballa, D. vael caloblanco D. Diego
correa, D. Catharina de Rivera su mujer, Diego
mendoz. de silba, Juan mendoz de silba su mug
D. Isauel de silba, Pedro de Espinosa su marido
D. Isidor de Roxas, Diego Rodriguez Arias Ma
nuel de mella, D. Violante suarez su mujer
Diego Nunes Fran nites. Isauel Nunes mug
de Quarte de Leon. Juan Pacheco de Leon Ma
nuel dias cabonero. D. de labra. Antonio
Lopez de Induna*

O lo que huiesen oydo, y entendido tuuiesen otras personas: e hiziesen, y cumpliesen todo lo en la dicha nuestra primera carta contenido, segun que mas largamente en ella se contiene a que nos referimos. Y porque las personas que algunas cosas de lo contenido en la dicha nuestra carta primera, han oculto, o han oydo dezir, o visto, sabido, y entendido en qualquiera manera, que otras personas ayan oculto, y no ayan parecido ante Nos, dentro del termino que les fue assignado, o ante nuestros

EDICTO 27-3

Copia del edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios; con certificación de su lectura en el cathedral de Santo Domingo en Antequera el día 26 de octubre, 1642, por el Notario Baltazar Marquez

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

tros Comissarios en la parte que se hallassen, han incurrido, y estan en sentēcia de Excomuniō mayor, y en otras graues penas en Derecho establecidas. Por lo qual el dicho señor Doctor Dō Juan Saenz de Mañozca Inquisidor Apostolico, y Promotor Fiscal deste dicho Santo Officio, nos pidió procediēssimos contra ellos, como contra excomulgados, fautores, y encubridores de Herejes, y como cōtra impedidores del recto, y libre vso, y exercicio del Santo Officio de la Inquisiciō, por todo rigor de derecho. Por ende, atento a lo susodicho, por el tenor de la presente vos mandamos en virtud de Santa Obediencia: y so pena de Excomunion mayor, que denunciays, y hagays denunciar a los susodichos, y a cada vno dellos, por publicos excomulgados, tañēdo cāpanas, y matando candelas todos los Domingos, y Fiestas de guardar, al tiēpo q̄ se dixerē los Diuinos Officios. Y no dexeis de lo así hazer, y cūplir, hasta tãto q̄ los susodichos vengā a obediencia de la Sāta Madre Yglesia, y veays otra en cōrrario desta.

¶ Y si, lo que Dios nuestro Señor no quiera ni permita, por otros seys dias siguiēntes, las dichas personas que han ocultado, han visto, oydo, o entendido, o saben q̄ otras personas ayā ocultado alguna cosa, ó cosas, o parte de las q̄ en la dicha nuestra primera carta se contienen, persistiendo en su malicia, y rebeldia, no lo vinierē a dezir, y manifestar ante Nos, o ante nuestros Comissarios en la parte q̄ se hallaren. Por la presente los excomulgamos, anathematizamos, maldezimos, y apartamos del gremio, y vniō de la Sāta Madre Yglesia Catholica Romana, y participaciō, y comuniō de los Fieles, y Catholicos Christianos, como a miēbrs poseydos del Demonio. Y mādamos a los dichos Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes, y a otras qualesquier personas Eclesiasticas, Seglares, y Religiosos, y dellos a los Sacerdotes, no los absueluan de las dichas cēsuras, pues son a Nos especialmente reservadas por la Sāta Sede Apostolica. Para lo qual declaramos, que no se puede vlar de ningun indulto, Concesión, Privillegio, Bula de Cruzada, ó jubileo. Y si en algun tiēpo supierēmos, ó entendierēmos auer qualquier Sacerdote Secular, o Regular, contrauenido a este nuestro mandato, será castigado con la seueridad de los Sacros Cánones, y con la q̄ acostūbra castigar el Santo Officio de la Inquisicion a los transgresores de sus mandatos, y como a fautores, receptadores, y encubridores de Herejes, y como contra impedidores del recto, y libre vso, y exercicio del Santo Officio de la Inquisicion, y sospechosos en la Fē. Antēstengan a las dichas personas (que así fueron rebeldes, y cōtumazes) por publicos excomulgados, maldezidos, y anathematizados. Y vēga sobre ellos, y cada vno dellos la ira, y maldicion de Dios todo poderoso, y de la Gloriosa Virgen Santa Maria su Madre, y de los Bienauenturados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y de todos los Santos del Cielo. Y vengā sobre ellos todas las plagas de Egipto, y las maldiciones que vinie

EDICTO 27-4

Copia del edicto y carta de anatema mandando a los clérigos y religiosos del obispado de Antequera en contra de Simón de Báez de Sevilla y Doña Juana Enríquez su mujer, y sus parientes, mandando la recolección de los bienes y hacienda de ellos y su entrega al Tribunal o a uno de sus comisarios; con certificación de su lectura en el catedral de Santo Domingo en Antequera el día 26 de octubre, 1642, por el Notario Baltazar Marquez

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Domingo Vélez de Assas y Argos; Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

4 de septiembre, 1642

vinieron sobre el Rey Pharaon, y sus gentes, porq̃ no obedecie-
ros, y cumplieron los mandamientos Divinales: y sobre aque-
llas cinco Ciudades de Sodomá, y Gomorra: y sobre Datan, y
Abiron, q̃ viuos los tragò la tierra por el pecado de la inobedi-
cia, q̃ cõtra Dios Nuestro Señor cometierõ. Y sean malditos en
su comer, y beuer; en su velar, y dormir; en su levantar, y andar;
en su vivir, y morir. Y siempre estẽ endurecidos en su pecado. El
Diablo estẽ siempre a su mano derecha. Quando fueren en juy-
zio siempre sean condenados. Sus dias sean pocos, y malos. Sus
bienes y hazienda sean traspassados a los estraños. Sus hijos seã
huérfanos, y siempre anden en necesidad. Y sean alaçados de
sus casas y moradas, las quales sean abrasadas. Todo el mundo
los aborrezca. No hallen quiẽ aya piedad dellos, ni de sus cosas.
Su maldad estẽ siempre en memoria delante del acatamiento
diuinal. Y maldito sea el pan, y el vino; la carne, y el pescado; y
todo lo que comieren, y beuieren; y las vestiduras que vistieren;
y la cama en que durmieren. Y sean malditos con todas las mal-
diciones del Viejo, y Nuevo Testamento. Malditos sean cõ Lu-
zifer, y Iudas, y con todos los Demonios del infierno, los quales
sean sus señores, y su compañía. Amen.

Y mandamos, que entre tanto que estas nùestras Censu-
ras se leen y publicã, los Clerigos hagan tener dos cirios de cera
encendidos, cubierta la Cruz con velo negro, en señal de luto, q̃
la Santa Madre Yglesia muestra contra los tales malditos, y ex-
comulgados, ocultadores de bienes de Herejes, y contra sus fau-
tores. Y acabadas de leer las Censuras, mandamos a los dichos
Curas, Clerigos, y Sacristanes; y a cada vno dellos, q̃ maten los
dichos cirios ardiendo en el Agua Bendita, diziẽdo, Afsi como
mueren estos cirios en esta Agua, mueran sus animas de los ta-
les rebeldes y contumazes, y sean sepultadas en los infiernos. Y
hagan repicar, y tañer las campanas: y luego canten en tono el
Psalmo que comienza, Deus laudem meam ne tacueris: y el Res-
ponso que dize: Reuelabunt coeli iniquitatem Iudæ. Y no ces-
feys de lo afsi hazer, y cùplir, hasta que los tales rebeldes vengã
a Obediencia de la Santa Madre Yglesia, y digan, y declaren lo
que saben, y manifiesten lo que tienen, y han oydo dezir lo que
otros tienen, como dicho es, y sean absueltos de las dichas Cen-
suras en q̃ afsi han incurrido. En testimonio de lo qual, manda-
mos dar, y dimos la presente firmada de nùestros nombres, y se-
llada con el sello deste Santo Officio, y refrendada del Secreta-
rio infra escripto. Mexico, quatro de febr̃ de 1642.

Don Domingo Velez
Licenciado

Don Francisco de
Estrada y Escobedo

Don Mandado del Oficio
Eugenio de Saravia

Edicto y carta de anatema hecho por los Inquisidores de México el día 15 de febrero, 1650

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Bernabé de la Higuera y Amarilla;

Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo; Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

15 de febrero, 1650



NOS LOS INQUISIDORES

RES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD

y Apostacia, en la Ciudad de Mexico, Estados y Provincias de la Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Philipinas y su distrito y cercanias, &c. Por auctoridad Apostolica. Hazemos saber a vos los Vicarios, Curas, Capellanes y Sacristanes de las Iglesias de todas las Ciudades, Villas, y lugares de este dicho nuestro distrito, y especialmente a los desta Ciudad y a cada vno y qualquier de vos, que por otra nuestra carta dada antes desta a pedimiento del Señor Promotor Fiscal deste santo Oficio, que fue leyda y publicada en esta dicha Iglesia, *de Huehuetoca el don*

go que se conforma y demando Fueron exortadas y amonestadas todas y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, y condicion, y preeminencia q fuesen, que vuisse visto o oydo dezir, q alguna, o algunas personas, vivos, presentes, ausentes, ~~o difuntos~~, vuisse hecho o dicho, o tenido, o creydo alguno, o algunos de los delictos de heregia, y apostasia en la dicha nuestra primera carta contenidos, contra lo que tiene, predica, y enseña nuestra santa Madre Iglesia de Roma, en guarda y obseruacia de la ley ~~muerta~~ de Moyses, o de las malditas y reprobadas sectas de Mahoma, y Martin Lutero, y sus sequaces, y guardando sus ritos y ceremonias, o se vuisse casado siendo Frayles professos, o Clerigos de orden sacro, o si alguna o otra persona se vuisse casado segunda o mas vezes, y si alguno vuisse dicho y afirmado, q la simple fornicaciō, y dar avlura no es pecado mortal, o q vuisse hecho vituperios, o malos tratamientos a Ymagenes, o q alguno vuisse estado vn año o mas tiempo excomulgado. O que algun Confesor, o Confessores Clerigos, o Religiosos de qualquier grado, o condicion que sean, en el acto de la confesion, o proximately a ella, ayā solicitado a sus hijos, o hijas espirituales de entrambos sexos para actos torpes, y deshonestos, o para ser terceros, o terceras de otras personas. O en qualquier manera ayā tenido platicas deshonestas y profanas encaminadas a deshonestidad cō qualesquiera personas, en los confesionarios, o otros lugares, fingiendo apparencias y demonstraciones de que las confiesan, o quieren confesar. O que alguno tenga, o vuisse tenido en su poder libros prohibidos, o que algunas personas vuisse dexado de dezir y manifestar lo que an hecho, o saben de otros en este santo Oficio, o dado consejo a otros que lo hagan, o ayan sobornado celigos para tachar falsamente los que an depuesto en el santo Oficio, o an depuesto en el falsamente cōtra otros, o an encubierto, o receptado, o fauorecido a hereges, o sus vienes, opuesto

EDICTO 28-2

Edicto y carta de anatema hecho por los Inquisidores de México el día 15 de febrero, 1650

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Bernabé de la Higuera y Amarilla;

Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo; Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

15 de febrero, 1650

no impedimento por si, o por otros al recto y libre exercicio del sancto Officio, oficiales, y ministros del, o ayan quitado, o hecho quitar algunos sambenitos, o los an puesto, o que los que an sido reconciliados, o penitenciados por el sancto Officio no an cumplido sus penitencias, o que los dichos penitenciados ayan dicho, que lo que confessaron en el sancto Officio, de si, o de otras personas no fuesse verdad o ayan descubierto el secreto que les fue encomendado, o que alguno aya dicho, que los relaxados por el sancto Officio, fueron condenados sin culpa, y murieron martyres, y que algunos que ayan sido reconciliados, o hijos, o nietos de condenados por el crimen de la heresia, ayan usado, o usen de las cosas que les son prohibidas, segun q todo mas largamente en la dicha nuestra primera carta se contiene. Y los escriuanos, y notarios ante quien vniessen pasado, y estuviessen qualesquier probanças, dichos de testigos, auctos, y procesos de algunos de los dichos crimines y delictos, o de otro alguno tocate a heresia los traxessen ante Nos. Y que ninguno de vos los Confessores, Clerigos, Presbyteros, Religiosos, y seglares absolviessse a las personas, que alguna cosa de lo cõtenido en la dicha nuestra carta supiessse sino antes las remitiesssen ante Nos, por quanto la tal absolucion nos estava reservada, y assi la reservamos. Y les mandamos en virtud de sancta Obediencia, y lo pena de excomunion, trina Canonica monitione præmissa, que dentro de seys dias primeros siguientes; despues que la dicha nuestra carta fuesse leyda, y publicada, los quales les dimos e assignamos por tres plazos y terminos peremptorios, viniessse y pareciesssen ante Nos personalmente en la Sala de nuestra Audiencia, a dezir y manifestar los que supiesssen, vniessen hecho, visto hazer, o oydo dezir, cerca de las cosas en la dicha nuestra carta dichas y declaradas, y otras qualesquiera que foessen contra nuestra sancta Fè Catholica, o contra el recto y libre exercicio del sancto Officio, e hiziesssen y cumplieren todo lo en la dicha nuestra primera carta cõtenido, segun que mas largamente en ella se contiene, a que nos referimos. Y porq las personas que algunas cosas de lo cõtenido en la dicha nuestra carta primera an hecho, o dicho; visto hazer, o dezir, sabido, o oren dido en qualquier manera, y no ayan parecido ante Nos dentro del termino que les fue assignado, an incurrido, y estan en sentencia de excomunion mayor y en otras graves penas en derecho establecidas. Por lo qual el dicho Señor Promotor Fiscal nos pidió procediessemos contra ellos, como contra excomulgados, factores, y encubridores de hereges por todo rigor de derecho. Porende atento a lo suso dicho por el tenor de la presente, vos mandamos en virtud de sancta Obediencia, y lo

Edicto y carta de anatema hecho por los Inquisidores de México el día 15 de febrero, 1650

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Bernabé de la Higuera y Amarilla;

Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo; Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

15 de febrero, 1650

y so pena de excomunion mayor, que denunciéis, e fagais denunciar a los suso dichos, y a cada vno dellos por publicos excomulgados, tañendo campanas y matando candelas, todos los Domingos, y Fiestas de guardar al tiépo que se dixeré los diuinos Officios. Y no dejeys de lo así hazer y cumplir, hasta tanto que los suso dichos vengan a obediencia de la S. Madre Iglesia, y veays otra nuestra en cōtrario desta.

E si lo que Dios nuestro Señor no quier ni permita, por otros seis dias siguientes, las dichas personas que así an hecho, o dicho, sabien, o oyeron dezir, quien aya hecho, o dicho alguna cosa, o cosas de las contenidas en la dicha nuestra carta primera, o otras cosas contra nuestra sancta Fé Catholica, o contra el recto y libre exercicio del sancto Officio de la Inquificion, o de sus ministros, persistiendo en su contumacia y rebelion, no lo viniere a dezir y manifestar ante Nos. Por la presere los excomulgamos, anathematizamos, maldezimos, y apartamos del gremio e vnion de la sancta Madre Iglesia Catholica, y participacion y comunion de los Fieles y Catholicos Chriftianos, como a miembros poseydos del demonio. Y mandamos a los dichos Vicarios Curas, Capellanes, y Sacristanes, y a otras qualesquier personas Ecclesiasticas, Seglares, y Religiosos, que los ayan y tengan a todos los suso dichos (que así fueren rebeldes y contumaces) por tales publicos excomulgados, maldezidos, y anathematizados, y venga sobre ellos y cada vno dellos, la ira y maldiciō de Dios todo poderoso, y de la gloriosa Virgen S. MARIA su Madre, y de los Bienaventurados Apostoles, san Pedro, y san Pablo, y de todos los Sanctos del Cielo. Y végan sobre ellos todas las plagas de Egypto, y las maldiciones que vinieron sobre el Rey Pharaon y sus gentes, porque no obedecieron y cumplierō los Mandamientos diuinales, y sobre aquellas cinco Ciudades de Sodomā, y Gomorra, y sobre Datan, y Abiron, que viuos los tragō la tierra por el pecado de la inobediencia que contra Dios nuestro Señor cometieron. Y sean malditos en su comer y beuer, y en su velar, y dormir, en su lenátar, y andar, en su vivir, y morir, y siempre esten endurecidos en su pecado, el diablo este siempre a su mano detechá, quando fueren en iuyzio siempre sean cōdemnados, sus dias sean pocos y malos, sus bienes y hazienda sean traspasados en los estraños, sus hijos sean huérfanos, y siempre esten en necesidad, y sean alañados de sus calas y moradas, las quales sean abrasadas. Todo el mundo los aborrezca, no hallen quien aya piedad dellos ni de sus cosas. Su maldad esté siempre en memoria delante el Acatamiēto diuinal. Y maldito sea el pan, y el vino, la carne y el pescado y todo lo que comieren y beuieren, y las vestiduras que vistieren, y la cama en que durmieren, y sean malditos con todas

EDICTO 28-4

Edicto y carta de anatema hecho por los Inquisidores de México el día 15 de febrero, 1650

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Bernabé de la Higuera y Amarilla;

Dr. Don Francisco de Estrada y Escobedo; Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca

Secretario del Tribunal: Don Eugenio de Saravia

15 de febrero, 1650

todas las maldiciones del Viejo, y Nuevo testamento. Malditos sean con Lucifer y Judas, y con todos los demonios del infierno, los quales sean los señores y su compañía Amen.

Y mandamos que entre tanto que estas nuestras censuras se leen, y publican, los Clerigos hagan tener dos cyrios de cera encendidos, cubierta la Cruz con velo negro en señal de luto, q̃ la sancta Madre Iglesia muestra con los tales malditos, y excomulgados, encubridores, y fauorecedores de herejes. Y acabadas de leer las censuras, Mandamos a los dichos Curas, Clerigos, y Sacristanes, y a cada vno dellos q̃ maté los dichos cyrios ardiendo en el agua bendita, diziendo. Así como mueren estos cyrios en esta agua, muera sus animas de los tales rebeldes y contumaces, y sean sepultadas en los infiernos, y hagá repicar y tañer las campanas, y luego canten en tono el Psalmo que comienza. Deus laudem meam ne tacueris. Y el responso que dize, Reuelabur calti iniquitatem Iuda. Y no cesleys de lo así hazer y cumplir, hasta que los tales rebeldes vengan a obediencia de la sancta Madre Iglesia, y digan y declaren lo que saben, an visto, y oydo dezir como dicho es, y sean absueltos de las dichas censuras en que así an incurrido. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada con el el Sello deste sancto Officio, y refrendada del Secretario infra escripto.

En la Ciudad de Mexico, en la sala de su Audiencia, en quinze dias del mes de febrero de mil y seis y cinquenta años.

Don Francisco de Estrada y Escobedo

Don Juan Sáenz de Mañozca

Don Bernabé de la Higuera y Amarilla

Por Mandado del

El Excmo. Sr. Inquisidor



Edicto de anatema hecho por los inquisidores de México en contra los herejes proclamado después de la periodo de gracia del edicto general de fe

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Francisco de Garzarón; Dr. Don Francisco Antonio de Palacio y del Hoyo; Lic. Don Pedro Navarro de Isla; *Secretario del Tribunal:* Don Joseph Carrillo y Biezma
6 de septiembre, 1726

✠

NOS LOS INQUISIDORES

APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA PRA-
vedad, y Apostasia en esta Ciudad de Mexico, Estados, y Provincias
de la Nueva-España, Guatemala, Nicaragua, Filipinas, y su distrito,
y cercanias, &c. Por auctoridad Apostolica.



HAZEMOS saber á vos los Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes de las Iglesias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares deste dicho nuestro distrito; y especialmente á los de esta Ciudad, y á cada vno, y qualquier de vos, que por otra nuestra Carta, dada antes desta á pedimento del señor promotor Fiscal deste santo Officio, que fué leyda, y publicada en esta dicha Iglesia,

Fueron exortadas, y amonestadas, todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, condicion, y preeminencia que fuesen, que vbieffen visto, ò oydo dezir, que alguna, ò algunas personas, vivos, presentes, ausentes, ò difuntos, vbieffen hecho, ò dicho, ó tenido, ò creydo alguno, ó algunos de los delictos de Heregia, y Apostasia, en la dicha nuestra primera Carta contenidos; contra lo que tiene, predica, y enseña nuestra santa Madre Iglesia de Roma, en guarda, y observancia de la ley muerta de Moysen, ò de las malditas, y reprobadas sectas de Mahoma, y Martin Lutheró, y sus sequaces, y guardando sus ritos, y ceremonias, ò se vbieffen casado siendo Frayles professos, ó Clerigos de Orden sacro; ò si alguna otra persona se vbiesse casado segunda, ó mas vezes; y si alguno vbiesse dicho, y afirmado, que la simple fornicacion, y dar á vsura, no es pecado mortal; ò que vbieffen hecho vituperios, ó malos tratamientos á Imagenes; ò que alguno vbiesse estado vn año, ó mas tiempo descomulgado; ò que algun Confessor, ó Confessores, Clerigos, ò Religiosos, de qualquier grado, ò condicion que sean, en el acto de la confession, ò proxima-mente á ella, ayan solicitado á sus hijos, ó hijas espirituales, de entrambos sexos, para actos torpes, y deshonestos, ó para ser terceros, ó terceras de otras personas, ó en qualquier manera ayan tenido practicas deshonestas, y profanas, encaminadas á deshonestidad, con qualesquiera personas, en los confessionarios, ò otros lugares, fingiendo apariencias, y demonstraciones de que las confiesan, ò quieren confesar; ò que alguno tenga, ò vbiesse tenido en su poder Libros prohibidos; ò que algunas personas vbieffen dexado de dezir, y manifi-

Edicto de anatema hecho por los inquisidores de México en contra los herejes proclamado después de la periodo de gracia del edicto general de fe

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Francisco de Garzarón; Dr. Don Francisco Antonio de Palacio y del Hoyó; Lic. Don Pedro Navarro de Isla; *Secretario del Tribunal:* Don Joseph Carrillo y Biezma
6 de septiembre, 1726

manifestar lo que han hecho, ó saben de otros, en este Santo Oficio; ó dando consejo à otros que lo hagan; ó ayan sobornado testigos, para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio, ó han depuesto en él falsamente contra otros; ó han encubierto, ó receptado, ó favorecido à Hereges, ó sus bienes, ó puesto impedimento, por sí, ó por otros al recto, y libre exercicio del Santo Oficio, Oficiales, y Ministros del; ó ayan quitado, ó hecho quitar algunos Sambenitos, ó los han puesto; ó que los que han sido Reconciliados, ó Penitenciados por el Santo Oficio, no han cumplido sus penitencias; ó que los dichos Penitenciados ayan dicho, que lo que confesaron en el Santo Oficio, de sí, ó de otras personas, no fuese verdad; ó ayan descubierto el secreto que les fue encomendado, ó que alguno aya dicho, que los Relaxados por el Santo Oficio, fueron condenados sin culpa, y murieron martyres; y que algunos que ayan sido Reconciliados, ó hijos, ó nietos de condenados por el crimen de la Heregia, ayan usado, ó usen de las cosas que les son prohibidas: Segun que todo mas largamente en la dicha nuestra primera Carta se contiene. Y los Escribanos, y Notarios, ante quien vbiessen pasado, y estuviessen qualesquier probanças, dichos de testigos, autos, y procesos de algunos de los dichos crimines, y delitos, ó de otro alguno tocante à Heregia, los traxessen ante Nos. Y que ninguno de vos los Confesores, Clerigos, Presbyteros, Religiosos, y seglares, absolviessse à las personas, que alguna cosa de lo contenido en dicha nuestra Carta supiessen, sino antes las remitiessen ante Nos, por quanto la tal absolucion nos està reservada, y assi la reservamos. Y les mandamos en virtud de santa obediencia, y lo pena de descomunião, *trina Canonica monitione premissa*, q̃ dentro de seis dias primeros siguientes, despues que la dicha nuestra Carta fuese leyda, y publicada, los quales les dimos, é assignamos, por tres plazos, y terminos peremptorios, viniessen, y pareciessen ante Nos personalmente en la Sala de nuestra Audiencia, à dezir, y manifestar lo que supiessen, vbiessen hecho, visto hazer, ó oydo dezir, cerca de las cosas en la dicha nuestra Carta dichas, y declaradas, y otras qualesquiera que fuesen, contra nuestra santa Fee Catholica, ó contra el recto, y libre exercicio del S. Oficio, é hiziesen, y cumpliesen todo lo en la dicha nuestra primera Carta contenido, segun que mas largamente en ella se contiene, à que nos referimos. Y porque las personas que algunas cosas de lo contenido en la dicha nuestra Carta primera, han hecho, ó dicho, visto hazer, ó dezir, sabido, ó entendido, en qualquier manera, y no ayan parecido ante Nos, dentro del termino que les fue assignado, han incurrido, y están en sentencia de descomunion mayor, y en otras graves penas en dere-

Edicto de anatema hecho por los inquisidores de México en contra los herejes proclamado después de la periodo de gracia del edicto general de fe

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Francisco de Garzarón; Dr. Don Francisco Antonio de Palacio y del Hoyo; Lic. Don Pedro Navarro de Isla; *Secretario del Tribunal:* Don Joseph Carrillo y Biezma
6 de septiembre, 1726

recho establecidas. Por lo qual el dicho señor promotor fiscal, nos pidió procediésemos contra ellos, como contra descomulgados, factores, y encubridores de Herejes, por todo rigor de derecho. Por ende atento á lo susodicho, por el tenor de la presente, vos mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de descomunion mayor, que denunciéis, y fagais denunciar, á los susodichos, y á cada vno de ellos por publicos descomulgados, tañendo campanas, y matando candelas, todos los Domingos, y Fiestas de guardar, al tiempo que se dixeren los divinos Officios. Y no dexéis de lo assi hazer, y cumplir hasta tanto que los susodichos vengan á obediencia de la S. Madre Iglesia, y veais otra nuestra en contrario de esta.

E si lo que Dios Nuestro Señor, no quiera, ni permita, por otros seis dias siguientes, las dichas personas que assi han hecho, ó dicho, saben, o oyeron dezir, quien aya hecho, ó dicho, alguna cosa, ó cosas de las contenidas en la dicha nuestra Carta primera, ó otras cosas contra nuestra santa Fee Catholica, ó contra el recto, y libre exercicio del S. Officio de la Inquisicion, ó de sus Ministros, persistiendo en su contumacia, y rebelion, y no lo vinieren á dezir, y manifestar ante Nos. Por la presente los descomulgamos, anatematizamos, maldecimos, y apartamos del gremio é vnion de la S. Madre Iglesia Catholica, participacion, y comunion de los Fieles, y Catholicos Christianos, como á miembros poseydos del demonio. Y mandamos á los dichos Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes, y á otras qualesquier personas Ecclesiasticas, Seglares, y Religiosos, que los ayan, y tengan á todos los susodichos (que assi fueren rebeldes, y contumaces) por tales publicos descomulgados, maldezidos, y anatematizados, y vengan sobre ellos, y cada vno dellos, la ira, y maldicion de Dios todo poderoso, y de la Gloriosa Virgen santa MARIA su Madre, y de los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y de todos los Santos del Cielo. Y vengan sobre ellos todas las plagas de Egypto, y las maldiciones q̄ vinieron sobre el Rey Pharaon, y sus gentes, porque no obedecieron, y cumplieron los Mandamientos divinales; y sobre aquellas cinco Ciudades de Sodoma, y Gommorra, y sobre Datan, y Abiron, que vivos los tragó la tierra, por el pecado de la inobediencia, q̄ contra Dios N. Señor cometieron; y sean malditos en su comer, y beber, y en su velar, y dormir; en su levantar, y andar; en su vivir, y morir; y siempre estén endurecidos en su pecado: el diablo esté á su mano derecha; quando fueren en juicio siempre sean condenados; sus dias sean pocos, y malos; sus bienes, y hazienda sean traspassados en los estraños; sus hijos sean huérfanos, y siempre estén en necesidad; y sean lançados de sus casas, y moradas,

25

Edicto de anatema hecho por los inquisidores de México en contra los herejes proclamado después de la periodo de gracia del edicto general de fe

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Francisco de Garzarón; Dr. Don Francisco Antonio de Palacio y del Hoyo; Lic. Don Pedro Navarro de Isla; *Secretario del Tribunal:* Don Joseph Carrillo y Biezma
6 de septiembre, 1726

...as, las ...es sean abrasadas; todo el mundo los aborresca; no hallen quien aya piedad dellos, ni de sus cosas; su maldad esté siempre en memoria delante el Acatamiento divinal; y maldito sea el pan, y el vino, la carne, y el pescado, y todo lo que comieren, y bevieren, y las vestiduras que vistieren, y la cama en que durmieren, y sean malditos con todas las maldiciones del Viejo, y Nuevo Testamento; malditos sean con Lucifer, y Judas, y con todos los demonios del infierno, los cuales sean sus señores, y su compañía Amen.

Y mandamos, que entre tanto que estas nuestras censuras se leen, y publican, los Clerigos hagan tener dos Cyrios de cera encendidos, cubierta la Cruz con velo negro, en señal del luto que la santa Madre Iglesia muestra con los tales malditos, y descomulgados, encebidos, y favorecedores de Herejes. Y acabadas de leer las censuras, mandamos a los dichos Curas, Clerigos, y Sacristanes, y a cada uno dellos, que maten los dichos Cyrios ardiendo en el agua bendita, diciendo: Así como mueren estos Cyrios en esta agua, mueran las animas de los tales rebeldes, y contumaces, y sean sepultadas en los infiernos; y hagan repicar, y tañer las Campanas, y luego canten en tono el Psalmo que comienza: *Deus laudem meam ne tacueris.* Y el Responso que dize: *Revelabunt celi iniquitatem Iuda.* Y no cesays de lo así hazer, y cumplir, hasta que los tales rebeldes vengán a obediencia de la santa Madre Iglesia, y digan, y declaren, lo que saben, han visto, y oído dezir, como dicho es, y sean absueltos de las dichas censuras, en que así han incurrido. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada con el sello deste Santo Officio, y refrendada del Secretario infraescripto. En *Sancti Spiritus* a 6 de Septiembre de mil setecientos y veintiseis años.

Francisco de Garzarón
Dr. Francisco Antonio de Palacio y del Hoyo
Lic. Don Pedro Navarro de Isla
Don Joseph Carrillo y Biezma